

**RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No.016-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y

coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio transversalizando el enfoque de género, en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)”; “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)” ;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son

instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que,** el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.** - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;

**Que,** el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Especialización.** - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico;

**Que,** el artículo 120 del mismo cuerpo legal establece: Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento;

b) **Maestría académica.** - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber;

**Que,** el artículo 160 de la Ley Ibidem, establece: Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

**Que,** en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que,** el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

a) *Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;*

b) *Cuarto nivel o de posgrado.;*

**Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) **3. Especialista** (en el campo de la salud) (...)”;

**Que,** el artículo 33 del Reglamento ibídem, prescribe: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios”;

**Que,** el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.-** El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

**Que,** el artículo 115 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

**a) Especializaciones médicas.** - En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;

**b) Especializaciones odontológicas.** - En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes; y,

**c) Especializaciones en enfermería.** - En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.

**Que,** el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: Duración de los programas de cuarto nivel. - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización:

**a) Especializaciones médicas.** - La carga horaria de las especializaciones en medicina será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas en al menos cincuenta (50) semanas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, establece las jornadas en función de las particularidades de la carga horaria de cada programa de especialización médica;

**b) Especializaciones odontológicas.** - La carga horaria de las especializaciones en odontología será de mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo). La carga horaria del programa podrá ajustarse hasta el cinco por ciento (5%) del total de horas anuales. Se exceptúa de esta disposición a la especialización de Cirugía Maxilofacial, la cual deberá cumplir con lo dispuesto para las especializaciones médicas; y,

**c) Especializaciones en enfermería.** - La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Las especializaciones en otros campos de la salud se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este Reglamento;

**Que,** el artículo 123 del Reglamento ibídem, dispone: “Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio”;

**Que,** el artículo 124 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Especializaciones médicas.-** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en medicina corresponderá a lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;
- b) Especializaciones odontológicas.-** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales dependerá de la naturaleza de cada especialización en odontología; y,
- c) Especializaciones en enfermería.-** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización.

La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones en otros campos de la salud, se planificará en función de la naturaleza del proyecto académico, en función de la autonomía responsable de cada IES.

**Que,** el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

**Que,** el artículo 121 de Estatuto de la IES, señala referente a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, **Definición.** - Es la dirección encargada de impulsar el desarrollo académico en las diferentes modalidades de estudio que oferta la Universidad. Está a cargo de el/la Directora/a, quien será profesor/a titular, con más de cinco años de ejercicio docente en la Universidad, con maestría o doctorado Ph.D. en educación, ciencias pedagógicas, currículo o administración educativa o áreas afines. Será nombrado por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción;

**Que,** el artículo 122 de la referida Norma Institucional, indica en el numeral 3 **Funciones.** - Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, son las siguientes: **3.** Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento;

**Que,** el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Define: **Títulos.**- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior:

1. Especialización.
2. Maestría.
3. Doctorados.

Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento;

**Que,** el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “**3.** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 22 de febrero de 2022, mediante Resolución OCS-SO-002-No.026-2022, **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2022-0033-OF, de 14 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, referente al proyecto para la aprobación del programa de “ESPECIALIDAD MÉDICA EN NEFROLOGÍA”.



**Artículo 2.-** Aprobar el proyecto del programa de "Especialidad Médica en Nefrología", modalidad presencial, presentado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para ejecutarse en la sede matriz Manta Uleam.

**Artículo 3.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución sobre la aprobación del proyecto del Programa de "Especialidad Médica en Nefrología", modalidad presencial.

**Artículo 4.-** Disponer a la Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con el trámite correspondiente para la presentación del proyecto del "Programa de Especialidad Médica en Nefrología", modalidad Presencial, que se anexa a la presente resolución, a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES";

**Que,** el 22 de marzo de 2022, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí presentó ante el CES el proyecto de Especialización en Nefrología, solicitando su aprobación;

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-33-No.517-2022, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 24 de agosto de 2022, RESOLVIÓ:

**"Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de Especialización en el campo de la salud presentada por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

| No. | INSTITUCIÓN                               | CÓDIGO                 | ESPECIALIZACIÓN EN: | TÍTULO AL QUE CONDUCE      | MODALIDAD  | LUGAR             | PERÍODOS              | ESTUDIANTES POR COHORTE | COSTOS DEL PROGRAMA                           |
|-----|-------------------------------------------|------------------------|---------------------|----------------------------|------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------------------------|
| 1   | Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí | 1016-730912EP01-P-1308 | Nefrología          | Especialista en Nefrología | Presencial | Sede Matriz Manta | 8 períodos ordinarios | 15                      | Matrícula \$ 1.500,00<br>Arancel \$ 27.500,00 |

**Artículo 2.-** El programa aprobado en el artículo 1 tendrá un período de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

**Artículo 3.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ejecutará el programa aprobado de conformidad con el informe y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución";

**Que,** con fecha 16 de noviembre de 2024, la Dra. Alba del Rocío Llorente Mendoza, en su calidad de Coordinadora Académica de la Especialización en Nefrología, remitió el PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE LA ESPECIALIZACIÓN EN NEFROLOGÍA, que consta estructurado por: 1. Antecedentes, 2. Base Legal, 3. Información requerida: 1.- Información institucional, 3.2.- Datos del responsable del Proyecto, 3.3.- Datos generales, 3.4.- Resoluciones de aprobación de los cambios, 3.5.- Resumen ejecutivo del Programa, 3.6.- Justificación del objeto de estudio, 3.7.- Presentación de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa, 3.8.- Descripción microcurricular de la malla modificada (NO APLICA), 3.9.- Conclusiones, 3.10.- Firma de los responsable, 3.11.- Anexos.

*El Proyecto concluye que: "Los ajustes no sustantivos planificados para el Programa de Especialización en Nefrología se articulan con la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA del*

*Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No.023-2022. Los ajustes curriculares no sustantivos garantizan:*

- a) Los derechos de los estudiantes a no extender la duración de sus estudios ni incurrir en costos adicionales;*
- b) Abarcará todas las mallas curriculares anteriores de las carreras y programas modificadas;*
- c) Proceder de forma planificada, transparente y sistemática, cuidando el rigor académico y la preservación de la calidad, y.*
- d) Posibilitar la transición de los ajustes para que las IES, en el marco de su autonomía represable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de homologación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores”.*

Se anexa también el Plan de Transición del Programa de Especialización en Nefrología ACTUALIZACION 2025;

**Que,** mediante Resolución No.002-CT-SE-IPICS-24, de fecha 12 de diciembre de 2024, adoptada por el Consejo Técnico del Instituto de Posgrado e Investigación en Ciencias de la Salud, suscrita por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud y por la Lcda. Kenia Zambrano Silva, Secretaria de la Dirección, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar y trasladar a la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales el PROYECTO DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DEL PROGRAMA DE LA ESPECIALIZACIÓN EN NEFROLOGÍA”;**

**Que,** a través de oficio No. Uleam-DPCRJ-2025- 0459 -OF, de 17 de febrero de 2025, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitó a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, el aval correspondiente del ajuste curricular no sustantivo del Programa de la Especialización en Nefrología, aprobada con Resolución CES RPC-SO-33 No.517-2022. Los cambios en mención fueron aprobados mediante Resolución No.002-CT-SE-IPICS-24, con fecha 12 de diciembre de 2024 del Consejo Técnico del Instituto de Posgrado e Investigación en Ciencias de la Salud y detalla los anexos:

- Resolución del IPICS de la Especialización en Nefrología
- Proyecto de Ajuste Curricular No Sustantivo de la Especialización en Nefrología
- Malla curricular aprobada de la Especialización en Nefrología
- Malla curricular propuesta de la Especialización en Nefrología
- Plan de Transición del Programa de la Especialización en Nefrología

Agradece se viabilice la continuidad del trámite, para la respectiva aprobación del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** mediante Resolución CIVP-SO-02-No.007-2025, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, en sesión efectuada el 19 de febrero de 2025, recomienda: **“Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio N° Uleam-DPCRJ-2025- 0459-OF, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Alvarez, Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del Ajuste Curricular No**

*Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, presentado por la Dra. María Fernando Carvajal Campos, Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud. **Artículo 2.-** Remitir la presente resolución y la documentación pertinente al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, presentado por la Dra. María Fernando Carvajal Campos, Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud”;*

**Que,** mediante el Oficio No. Uleam-CIVP-2025-010-OF, de fecha 27 de febrero de 2025, la Dra. Jakeline Terranova Ruiz, PhD, Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES, que: “ *El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-02-2025-CIVP del miércoles 19 de febrero del 2025, conoció el Oficio N° Uleam-DPCRI-2025-0459-OF, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos., PhD., Presidenta del Consejo Técnico Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud. **Ajuste curricular no sustantivo en la redistribución de las horas de los componentes académicos.***

**Resumen organización del aprendizaje con ajustes realizados:**

| Horas/créditos componente de docencia | Horas/créditos componente de práctica de aplicación | Horas/créditos componente trabajo autónomo | Horas de prácticas asistenciales | Horas de titulación/ integración curricular | <u>Total</u> horas programa | No. Asignaturas |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------|-----------------|
| 1274                                  | 1059                                                | 867                                        | 12800                            | 400                                         | 16000                       | 30              |

*Revisada y analizada la documentación por este órgano consultivo, y observando que cumple con los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 110 del Reglamento del Régimen Académico, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad. Art. 209, al Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-02-No.07-2025 y los habilitantes pertinentes (adjuntos), los cuales se presentan a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:*

**Artículo 1.-** *Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio N° Uleam-DPCRI-2025-0459-OF. suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez. Director de Postgrado. Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud.*

**Artículo 2.-** *Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior,*

*para conocimiento y aprobación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud”;*

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.003-2025, consta: “Conocimiento y resolución en relación al Proyecto de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, remitido mediante oficio Nro. Uleam-CIVP-2025-010-OF, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior y Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro. Uleam-CIVP-2025-010-OF, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postrado y la Resolución CIVP-SO-02-No.007-2025, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado efectuada el 19 de febrero de 2025, en relación al Proyecto de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud.

**Artículo 2.-** Aprobar el Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Especialización en Nefrología, conforme el proyecto propuesto por el Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud, en lo correspondiente a la redistribución de las horas de los componentes académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Resumen organización del aprendizaje con ajustes realizados:

| Horas/créditos<br>componente<br>de docencia | Horas/créditos<br>componente<br>de práctica de<br>aplicación | Horas/créditos<br>componente<br>trabajo<br>autónomo | Horas de<br>prácticas<br>asistenciales | Horas de<br>titulación/<br>integración<br>curricular | <u>Total</u><br>horas<br>programa | No.<br>Asignaturas |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| 1274                                        | 1059                                                         | 867                                                 | 12800                                  | 400                                                  | 16000                             | 30                 |

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, la carga de información a través de la plataforma del CES y el respectivo seguimiento en relación a su registro.

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD., Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud, a la Dra. Ruth Guillem Mendoza, Directora del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud y a la Coordinadora del programa de Especialización en Nefrología.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Eco. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg. Procurador General e Ing. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero.
- SEXTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Ciencias de la Salud y a la Secretaria del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General